



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día primero de abril de dos mil cinco, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 9088/2004 del registro de la Gobernación, caratulado: “M° DE LA JUVENTUD Y DEPORTES S/ RENDICION N° 6 FONDO PERMANENTE”** .-----

Seguidamente se expone el voto correspondiente al Contador Ricciuti:

Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente N° 9088/04 del registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, caratulado: “M° DE LA JUVENTUD Y DEPORTES S/ RENDICION N° 6 FONDO PERMANENTE”**, en un total de 295 fojas, procediendo a su análisis, a los fines de fundar mi voto. -----

I.- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 119 de su similar 495 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 654/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 156/04.-----

A fs. 295 luce Informe Letra: M.J. y D.D.G.A.F. N° 306/05, por el cual el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Juventud y Deportes apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de las observaciones efectuadas. -----

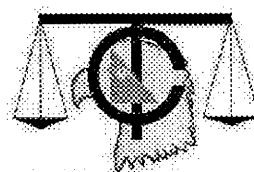
Mediante Acta de Constatación Adm. Central N° 654/04, glosada a fs. 290, el Auditor Fiscal interviniente observa: 1) La tramitación obrante a fs. 46/61 no contaba con la autorización pertinente al momento de la contratación del servicio, toda vez que el evento se llevó a cabo con fecha 15/05/04, habiéndose autorizado con fecha 20/05/04 (fs. 47/48). Agrega que teniendo en cuenta el objeto del gasto que surge de la Nota N° 32/04 (fs. 48) corresponde considerar su tramitación como subsidio, con la correspondiente autorización por parte del Sr. Gobernador, dando lugar con posterioridad a las rendiciones en la forma prevista por la Resolución Plenaria N° 18/95. 2) La tramitación de fs. 236/251 no contaba con la autorización pertinente al momento de la contratación del servicio, dado que el evento se llevó a cabo con fecha 20/03/04 (fs. 238), y la autorización es de fecha 03/05/04. Asimismo, no encuentra respaldo por no agregarse acto administrativo perfeccionado. También formula la recomendación que, en virtud de lo indicado en Acuerdo Plenario N° 336, para futuras compras deberá requerirse la emisión de Facturas. -----

El cuentadante presenta su descargo a través del Informe Letra: M.J. y D. - D.G.A.F. N° 1500/04 (fs. 291), informando en relación a la observación del Punto 1) del Acta citada que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el día 15/05/04 el Ministro de Juventud y Deportes no se encontraba en la Provincia por razones inherentes al Ministerio, por lo cual se autorizó la contratación posteriormente. Agrega que en la Nota Letra: D.A.S.C. y J.C.T. N° 32/04 se solicita la colaboración con el sonido y la iluminación para la “Tercera fiesta de la mini reina de otoño”, organizada por los alumnos de la escuela secundaria “Ramón Trejo Noel” de la Provincia, por lo que el Ministerio no puede estar al margen de las actividades que se desarrollan para los jóvenes en las instituciones educativas. Respecto a la observación del Punto 2), informa que si bien el evento “Fiesta Electrónica” iba a efectuarse en instalaciones del Ministerio con equipos propios, por circunstancias que surgieron horas antes del inicio debió trasladarse a otra institución, surgiendo la necesidad de contar en forma urgente con equipo de iluminación y un retroproyector para un buen desenvolvimiento del evento, por lo que el Ministro de Juventud y Deportes autorizó el pago de las facturas enunciadas a fs. 238.

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, mediante Disposición N° 156/04 mantiene las observaciones efectuadas mediante Acta de Constatación Adm. Central N° 654/04 (fs. 293/294). Según surge de sus considerandos, entiende que los elementos agregados a las actuaciones resultan insuficientes para producir el levantamiento de los reparos formulados. -----

Posteriormente, mediante Informe Letra: M.J. y D.D.G.A.F. N° 306/05 (fs. 295), el Director General de Administración Financiera del Ministerio de Juventud y Deportes apela ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 Inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, reiterando los argumentos invocados en el descargo anteriormente efectuado y solicitando el levantamiento de las observaciones formuladas. -----

II.- ANALISIS

Analizadas las actuaciones, el suscripto entiende que tal como señalan el Auditor Fiscal y el Secretario Contable los argumentos invocados por el cuentadante no logran conmover las observaciones efectuadas por el Auditor Fiscal relativas a la falta de autorización pertinente al momento de la contratación. El Decreto Provincial N° 699/04 establece expresamente que los gastos por Fondo Permanente deberán contar previamente a su ejecución con la solicitud del área respectiva, la intervención de la Dirección de Administración Financiera que corresponda y el autorizado de la máxima autoridad de la jurisdicción, Ministro o Secretario de Estado. (art. 7°) -----

Ahora bien, en el caso el Ministro de Juventud y Deportes intervino posteriormente a la prestación del servicio, “autorizando” la contratación y convalidando el gasto. -----

A criterio de este Vocal, la convalidación que efectúa el citado funcionario oficia de ratificación suficiente, y sana el procedimiento viciado. -----

En efecto, deviene aplicable al caso lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Provincial 50 en cuanto establece: “El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto... -----

Por las consideraciones expuestas, el suscripto entiende procedente el levantamiento de tales observaciones. -----

Por otra parte, se advierte que en el caso el monto de las contrataciones observadas por esta causa asciende a la suma de \$ 500,00 y \$ 1.400,00, por lo que se estima procedente solicitar a los Auditores Fiscales que ante casos similares, y a fin de evitar demoras, aprecien la magnitud del gasto y el tenor del reparo formulado. -----

En otro orden, en relación a la observación relativa a que el gasto de fs. 46/61 debió tramitarse como subsidio, con la correspondiente autorización por parte del Sr. Gobernador, cabe señalar que los argumentos invocados por el Director General de Administración Financiera no logran conmover el reparo efectuado por el Auditor Fiscal, dado que tal como surge de la Nota Letra: M.J. y D. – U. C. J.R.G. N° 276/04 (fs. 47), Informe Letra: M.J. y D. – D.G.A.F. N° 1500/04 (fs. 291) e Informe Letra: M.J. y D. D.G.A.F. N° 306/05 (fs. 295), el gasto se trató de un auspicio o colaboración por parte del Ministerio de Juventud y Deportes, no teniendo por tanto el carácter de gasto de funcionamiento de la citada dependencia. -----

Cabe señalar, que el Decreto Provincial N° 699/04 establece que la ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago, por lo que tanto la clase del gasto como el monto de la asignación deben responder a un criterio restrictivo. -----

En tal sentido, la Resolución M.E.H. y F. N° 66/04 que autoriza la constitución del Fondo Permanente, establece que éste debe ser destinado a atender los gastos generales de funcionamiento que se puedan producir en el ámbito del Ministerio de Juventud y Deportes. -----

Por tanto, considerando la naturaleza del gasto, éste no debió ser ejecutado mediante dicho Fondo Permanente. -----

Sin embargo, considerando el tiempo transcurrido desde su realización, su escaso monto, y el estado del trámite, este Vocal de Auditoría estima que corresponde también el levantamiento de la observación relativa al trámite que debió darse al gasto, advirtiendo al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Juventud y Deportes que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan los Fondos Permanentes y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

III.- CONCLUSIONES

Por todas las consideraciones precedentemente efectuadas, este Vocal impulsa su voto en el sentido de levantar las observaciones efectuadas por Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central N° 654/04, mantenidas por el Secretario Contable mediante Disposición N° 156/04, advirtiéndolo al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Juventud y Deportes que para situaciones futuras debe actuar con apego a las normas que regulan los Fondos Permanentes y velar por su cumplimiento, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones pecuniarias correspondientes, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad que pudiera caberle ante la existencia de perjuicio fiscal. -----

También entiende procedente solicitar a los Auditores Fiscales que ante casos similares, y a fin de evitar demoras, aprecien la magnitud del gasto y el tenor del reparo formulado. -----

Dictado el pronunciamiento por parte del Plenario de Miembros, deberán remitirse las actuaciones al Ministerio de Juventud y Deportes, notificándolo también al Secretario Contable y Auditores Fiscales. -----

Es mi voto. -----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal manifiesta su adhesión al voto del Vocal preopinante, poniendo especial énfasis en recomendar a los Auditores Fiscales que, a los efectos de evitar demoras en la tramitación, evalúen la importancia del gasto y el tenor de los reparos formulados.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente a través del cual se exteriorice lo aquí resuelto. Cumplido ello, se notificará de tal pronunciamiento al cuentadante, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 652.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia